



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali

CAUSA PENAL [REDACTED]
SIPE [REDACTED]

FORMA B. 2

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

OFICIO EJECUCIÓN: 4996/2023
COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

OFICIO EJECUCIÓN: 4997/2023.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.

OFICIO EJECUCIÓN: 4998/2023.
VOCAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES CON RESIDENCIA
EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

OFICIO EJECUCIÓN: 4999/2023.
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

EN EL CUADERNO DE EJECUCIÓN [REDACTED], DERIVADO DE LA
CAUSA PENAL [REDACTED], EL DÍA DE HOY SE DICTÓ UN ACUERDO QUE
DICE:-----

"Mexicali, Baja California, a 7 de agosto de 2023.

Agréguese para que obre como legalmente corresponda el oficio y anexo registrado con folio 10725, signado vía electrónica por este suscrito, al que se anexa versión escrita de la sentencia firme de procedimiento abreviado de 3 de agosto de 2023, relativa a la causa penal [REDACTED], del índice de este Centro de Justicia Penal Federal, instruida en contra de [REDACTED] por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con el artículo 11, incisos b) y f), de ese mismo ordenamiento, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, como su autor material directo; de la que se advierte que se impusieron las siguientes PENAS y CONSECUENCIAS legales:

- 2) 2 años 8 meses de PRISIÓN;
- 2) Multa de 40 días, vigentes al momento del ilícito, equivalentes a la cantidad de \$4,149.60 (cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional);
- 3) Amonestación pública;
- 6) Suspensión de derechos civiles;
- 7) Decomiso de los objetos bélicos asegurados.

Asimismo, se le concedieron:

- 3) Sustitutivos de la pena de prisión impuesta, conforme al artículo 70, fracciones I y II del Código Penal Federal, consistentes en trabajo en favor de la comunidad o semilibertad y tratamiento en libertad.
- 4) Beneficio de condena condicional, previsto en el artículo 90 del Código Penal Federal, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- e) Residir en lugar determinad.
- f) Desempeñar una ocupación lícita.
- g) Abstenerse de abusar de las bebidas alcohólicas o consumir narcóticos, salvo prescripción médica.
- h) Atender los requerimientos que le realice el Centro de Justicia durante el goce del beneficio indicado, señalando audiencias de revisión de las obligaciones del citado beneficio para el 01 de agosto de 2024 a las 11:00 horas, 01 de agosto de 2025, a las 11:00hrs y 30 de marzo de 2026, a las 11:00hrs.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, corresponde a este juzgador conocer del presente procedimiento ordinario de ejecución, por ser el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California en funciones de Juez de Ejecución, con residencia en Mexicali, ya que la ejecución ocurre dentro de la circunscripción asignada y bajo la vigencia del sistema penal acusatorio en la entidad.

EXPEDIENTE

En consecuencia, con fundamento en el artículo 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena formar carpeta judicial, a la que corresponde el registro solicitud de ejecución 270/2023, por lo que deberán realizarse las anotaciones y gestiones correspondientes, entre ellas, las relativas al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

SENTENCIADA

Como datos personales de la sentenciada Samantha Alexandra Pérez, se tienen los siguientes:

Nacionalidad:	Mexicana.
Alias:	[REDACTED]
Lugar de nacimiento:	Estados Unidos de Norteamérica
Fecha nacimiento:	de [REDACTED] de [REDACTED]
Edad:	[REDACTED] años de edad.
Domicilio:	[REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] Mexicali, Baja California. Número: [REDACTED] (Personal)
Correo electrónico:	[REDACTED]@gmail.com
Nombre de sus padres:	[REDACTED] y [REDACTED]

Con fundamento en el artículo 103, tercer párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se deberá notificar esta decisión a [REDACTED] haciéndole saber:

- I) Le corresponde el carácter de sentenciada; por ende, es parte en este procedimiento.
- II) Que cualquier cuestión relacionada con la duración, modificación o extinción de la pena, puede hacerla saber a este juzgador.

Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali
CAUSA PENAL [REDACTED]
SIPE [REDACTED]

LEJUMEX/2023



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En otro orden, se advierte que en la propia audiencia de procedimiento abreviado celebrada el 3 de agosto de 2023, se tuvo a la sentenciada [REDACTED] por acogida al beneficio de condona condicional, previsto en el artículo 90 del Código Penal Federal; ordenándose su Inmediata libertad por este Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, únicamente por lo que hace a la causa penal [REDACTED] de la que deriva el presente procedimiento ordinario de ejecución.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 90 del Código Penal Federal, se suspenden las penas de 2 años 8 meses de prisión, así como de 40 días multa que le fueron impuestas en sentencia de procedimiento abreviado, en la causa penal 270/2023 del índice de este Centro de Justicia Penal Federal.

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a las condiciones previstas en el artículo 90 fracción II del Código Penal Federal, además de expresar su compromiso para ello, precisó lo siguiente:

- c) Obligarse a residir en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] y/o [REDACTED] No. [REDACTED] Mexicali Baja California, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia.
- d) Refiere que su empleo será en [REDACTED] como Gerente General de Ventas, ubicada en [REDACTED] California. código postal [REDACTED] teléfono [REDACTED]

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, se le recuerda a la sentenciada que a partir de esta fecha queda a disposición del Órgano Desconcentrado, por lo que deberá enviar sus reportes trimestrales vía correo certificado ante la Dirección General de Instituciones Abiertas con sede en Ciudad de México, mientras goce de este beneficio; el primero de ellos al mes siguiente del que se actúa, además de que dicho reporte y los subsiguientes los podrá enviar en cualquier momento del mes correspondiente.

En la inteligencia que, de no cumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el precepto legal en cita, se le revocará el beneficio de la condena condicional y se harán efectivas las sanciones impuestas, en términos de lo dispuesto en la fracción IX, del artículo 90 del Código Penal Federal.

Asimismo, se instruye a la Notificadora adscrita para que realice las prevenciones al sentenciado Samantha Alexandra Pérez, en términos del artículo 90, de Código Penal Federal.

DECOMISO

Con fundamento en el artículo 40 de la legislación sustantiva mencionada, en relación con el numeral 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena a la representación social proceda a dar destino final a los objetos bélicos asegurados.

En consecuencia, se requiere al agente del Ministerio Público de la Federación, para que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación

del presente proveído, informe el destino legal que se dé a los objetos bélios asegurados.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIVILES

De conformidad con los artículos 45, fracción I y 46, del Código Penal Federal, se decreta la suspensión de derechos civiles de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro o representante de ausentes; en consecuencia, notifíquese al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California**.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Por otra parte, toda vez que la sentenciada Samantha Alexandra Pérez, señaló ser de nacionalidad estadounidense; con fundamento en el artículo 103 en relación con los diversos numerales 48 y 104 todos de la Ley de Migración, hágase del conocimiento el inicio del presente procedimiento ordinario de ejecución de sentencia al Delegado del Instituto Nacional de Migración, con sede en esta ciudad, para los efectos legales que estime procedentes.

AMONESTACIÓN

En términos del artículo 42 de Código Penal Federal, se señalan las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para llevar a cabo la **audiencia de amonestación**, en la sala de este Centro de Justicia Penal Federal, con domicilio ubicado en Calzada de los Presidentes sin número esquina puente Quintana Roo, polígonos 8-3 fracción norte porción 2 y 8-3 fracción central, en esta ciudad (Calzada los Presidentes, número 1251, colonia Río Nuevo, código postal 21120).

Data que se fija tomando en consideración que la misma fue programada mediante el sistema integral de seguimiento de expedientes (SISE), atendiendo a la disponibilidad, carga laboral y agenda que se lleva en este Centro de Justicia.

En esas condiciones, notifíquese y cítese a la sentenciada [REDACTED] en la inteligencia que deberá presentarse al menos con treinta minutos de anticipación a la hora y fecha señaladas en líneas supra.

Infórmese a la **Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación en este Centro**, a efecto de que se brinde la seguridad pertinente en la audiencia señalada.

Así también, notifíquese esta determinación al **agente del Ministerio Público de la Federación**, así como a los defensores particulares licenciados German Jalil Terriquez Córdova y Luis Gonzalo López Pulido para que **se presenten debidamente identificados con treinta minutos de anticipación a la audiencia antes señalada**.

Sin que haya lugar a girar oficio al **Administrador Desconcentrado de Recaudación de Baja California "1"** con residencia en esta ciudad, a efecto de que realice el cobro de la multa impuesta, toda vez que en audiencia de **3 de agosto de 2023** se tuvo a la sentenciada acogiéndose al **beneficio de condena condicional**, el que en términos de lo dispuesto del artículo 90 fracción III del código aludido, suspende el cobro de la multa impuesta.

INFORMES PARA EL CÓMPUTO DE LA PENA

Por otra parte, con fundamento en el numeral 103, último párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, dentro del **plazo de tres días** contados a partir de la



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali
CAUSA PENAL [REDACTED]
SIPE [REDACTED]

FORMA B 2

notificación, el **Ministerio Público de la Federación** deberá informar a este Centro de Justicia Penal Federal el tiempo que el sentenciado permaneció privado de la libertad en sede ministerial.

Asimismo, el **Director del Centro de Reinserción Social de Mexicali, Baja California**, deberá dentro del citado plazo, informar el tiempo que el sentenciado ha permanecido privado de la libertad en el referido centro penitenciario con motivo de los hechos que dieron origen al proceso penal 270/2023, del que deriva el presente procedimiento de ejecución 232/2023.

DEFENSA

Dentro del plazo de **tres días**, contado a partir de su notificación, el sentenciado debe manifestar si es su voluntad continuar con su defensor o bien señalar a un diverso, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se le tendrá por designado al defensor público federal adscrito a este Centro de Justicia Penal Federal.

Notifíquese a los licenciados German Jalil Terriquez Córdova y Luis Gonzalo López Pulido y al licenciado Juan Carlos Valdovinos Plata defensores particulares de la sentenciada en la causa penal.

APERCIBIMIENTO

Todas las autoridades a quienes dentro de esta radicación se les exige cierta actuación, quedan **apercibidas que de no cumplir oportunamente**, se les impondrá multa de **treinta unidades de medida y actualización**, equivalente cada unidad a **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), esto es, por la cantidad de **\$3,112.20** (tres mil ciento doce pesos 20/100 moneda nacional), o bien, **cualquiera de los restantes medios de apremio**, que van desde la amonestación hasta el arresto, según se juzgue procedente, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral **104**, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Provéase lo conducente en el cuaderno de ejecución de medida cautelar 255/2023, mismo que fue aperturado con motivo de la **prisión preventiva** impuesta al sentenciado, en razón de que al quedar firme la sentencia de procedimiento abreviado, concluyó su vigencia.

Remítase copia auténtica de la sentencia que nos ocupa a las autoridades previamente mencionadas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma **Rafael Saldaña Montiel**, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, en funciones de Juez de Control, a sustitución del Juez de Ejecución, en términos de los artículos 17 y 18, del Acuerdo General 33/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en las ciudades de Mexicali y Tijuana, aprobado el 26 de mayo de 2016, por encontrarse dicho Juzgador de vacaciones."

Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva dar presente.

ATENTAMENTE